



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA MILENA MERCADO ROMERO, el 27 de noviembre de 2017 (fl. 70 C. Ppal.), notificándose por conducta concluyente (fl. 115 a 117 C. Ppal.), ordenándose continuar la ejecución mediante auto del 30 de noviembre de 2018 (fl. 119 C. Ppal.) Se encuentra embargado y secuestrado el inmueble de propiedad de la demandada, con matrícula inmobiliaria No. 001-107181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (fl 1 al 12 C. medidas cautelares), pese a que se expidió despacho comisorio a la Secretaría de Gobierno para el secuestro, no se ha materializado. No existe embargo de remanentes. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación quien, por endose a él realizado, tiene la facultad para recibir (anexo 15 exp. digital). Bril 28 de 2022.

JAIME HENAO ALZATE
Of. Mayor

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 680
RADICADO N° 2017-00507-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, quien actúa como endosatario para el cobro de la demandante (anexo 15 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas en este proceso Ejecutivo Hipotecario, PAGARÉ Nro. 1099320303573, PAGARÉ Nro. 7050082076, PAGARÉ, SIN NÚMERO, QUE COMPRENDE LA OBLIGACIÓN NRO. 377813322244980 y PAGARÉ SIN NÚMERO, QUE COMPRENDE LAS OBLIGACIONES NRO. 4513071365378804, 5303717662398819, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANA MILENA MERCADO ROMERO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-1017181, y que consta en la escritura pública No. 14.850 del 18 de octubre de 2016, de la Notaría Quinta de Medellín (anotación 013 MI). Líbrese el comisorio respectivo a la Notaría mencionada. Igualmente procederá a comunicar este levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectivice la cancelación respectiva de dicho gravamen hipotecario. Líbrese despacho con tal fin.-

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1017181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y que fuera comunicada mediante oficio No. 3578 del 14 de diciembre de 2017. Expídase la comunicación pertinente.

Cuarto: Se dispone oficiar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Itagüí a fin de que proceda a devolver el despacho comisorio No. 010 del 08 de mayo de 2019. Líbrese oficio en tal sentido.

Quinto El oficio y trámite que corresponda a lo anterior indicado, como lo dice el abogado en su escrito, se entregarán a la accionada y serán por cuenta el trámite que corresponda a lo aquí decidido.

Sexto: El desglose de los documentos se realizará a la señora ANA MILENA MERCADO ROMERO, según lo expone la parte actora.

Séptimo: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA